

San Miguel, 21 de Junio de 2012

VISTOS:

- 1.- La Resolución Nº 61/2011, de fecha 27 de Diciembre de 2011, mediante la cual el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel ordena instruir investigación sumaria.
- 2.- El documento de Cierre de Investigación Sumaria de la Investigadora doña Marcia Castillo Alegría, de fecha 05 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Nº 61/2011, de fecha 27 de Diciembre de 2011, el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel ordena instruir investigación sumaria a fin de indagar la efectividad de los hechos que se enuncian, y las eventuales responsabilidades administrativas que surjan en las siguientes circunstancias:

A).- Que, habiéndose revisado la ficha de la paciente identificada con la Cédula de Identidad Nº 9.702.050-7, beneficiaria del Programa de Resolutividad año 2010, en su componente oftalmológico, y habiéndose detectado que aparece que se le entregaron lentes en el mes de julio de 2008 y el 26 de abril de 2010; por otra parte, el médico no especifica si son lentes para ver de cerca o lejos, ni aparece en el examen ni en la evolución médica la existencia de cataratas, sino sólo glaucoma en el ojo derecho.

B).- Que, asimismo, aparecería que una de las firmas de recepción de lentes no correspondería a la suya, y que aparecen diagnósticos sospechosos –dado que en la ficha clínica no aparece hipermetropía-.

- 2.- Que, mediante dicha resolución se designó a doña **MARCIA CASTILLO ALEGRIA**, Tecnólogo Médico de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.

- 3.- Que, la investigadora, en su informe de investigación concluyó lo siguiente:

A).- Que, las denuncias no se encuentran del todo fundadas y que nunca se realizaron reclamos por los pacientes beneficiarios del Programa de Resolutividad año 2010, en su componente oftalmológico.

B).- Que, de acuerdo a la investigación practicada, pese a que hubo muchos funcionarios involucrados, no es posible constatar responsabilidad alguna y, en caso de haber existido, ellos ya no son parte de la dotación de los CESFAM de Municipal de San Miguel.

C).- Que, respecto de la paciente involucrada, no existe reclamo de su parte alguno y, por el contrario, manifiesta en su declaración "Que se encuentra contenta con sus lentes".

D).- Que, en el caso de las firmas de recepción de lentes y diagnóstico sospechoso, de lo investigado no es posible concluir la existencia de firmas falsas, toda vez que no existen antecedentes que hagan dudar de que las planillas se puedan haber llenado con firmas adulteradas.

E).- Que, al investigar sobre la atención de los pacientes beneficiados con la entrega de lentes, la investigadora se percató sobre la participación de un funcionario el cual pertenecía en ese entonces a una ISAPRE y no estaba inscrito en el consultorio, así como también otra funcionaria que siendo FONASA, pero sin estar inscrita en el consultorio correspondiente, también fue atendida por los especialistas.

F).- Que, en atención a lo señalado, la investigadora es de opinión de sobreseer definitivamente la investigación encomendada, por cuanto a su juicio las denuncias son infundadas y no existe mérito para atribuir responsabilidad a algún(a) funcionario (a) determinado.

G).- Que, no obstante las conclusiones recaídas en la investigación encomendada, la investigadora sugiere una nueva investigación sumaria sobre la situación referida a los funcionarios no usuarios de nuestros Cesfam y que fueron beneficiados con lentes y atención de especialista.

H).- Que, los funcionarios no usuarios de nuestros Cesfam y que fueron beneficiados con lentes y atención de especialista fueron el Dr. Juan Silva Lopez, y la Dra. Marta Gangas Merino. Respecto del primer profesional, éste falleció con fecha 09 de junio de 2012; la Dra. Gangas Merino dejó de trabajar en la Corporación el mes de enero de 2012.

Por tanto, habida consideración a que ninguno de los funcionarios aludidos se encuentra vinculado con esta Corporación es que, asimismo, procede sobreseer cualquier cargo que pudiere hacerse en contra de ellos.

SE RESUELVE:

Ciérrese y sobreseese definitivamente la presente investigación sumaria por los hechos denunciados, sobre "Entrega de de lentes en julio y abril y diagnostico no especificado del médico, respecto de los lentes a usar por la paciente Rut. 9.702.050-7, Sra. Jeannette Hormazábal, por cuanto no es posible determinar responsabilidad funcionaria a los participantes involucrados, en razón de no existir ningún funcionario específico a cargo de la labor de entregar lentes, y cualquier funcionario podía hacerlo.

No obstante lo anterior, y a fin de que estos hechos no vuelvan a producirse, **vengo en instruir a la Dirección de Salud se determine expresamente un procedimiento para la entrega de lentes y se determine fehacientemente los funcionarios responsables para esa labor.**

Asimismo, en merito de las situaciones detectadas por la investigadora referidas a que determinados funcionarios habrían recibido lentes y atención de especialistas sin ser usuarios de nuestros Cesfam, no es necesario realizar una nueva investigación, pues ambos funcionarios aludidos se encuentran desvinculados de la Corporación.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.


JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

/aps

Distribución

- Sra. Karina Sepúlveda. Directora de Salud
- Dirección Jurídica
- Archivo Secretaría General